



002129

08 OCT 2020

**RESOLUCIÓN N° DEL
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES 2259 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL TERMINO DEL CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES AL CDA CALARCÁ SAS, IDENTIFICADO CON EL NIT 901.055.208-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR CARLOS AUGUSTO BUENO CALDERON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 91.233.013, EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (S). ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA AVENIDA CENTENARIO NO 6-200 CDA-FRENTE A LA BASCULA SECTOR PARADOR DE CAMIONES ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CALARCA – QUINDÍO".**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017 y a su vez modificada por la resolución 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y,

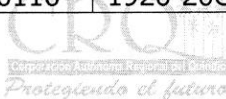
CONSIDERANDO:

Que el día 26 de septiembre del 2019, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, mediante Resolución Número 2259, renovó por el término de dos (02) años el certificado ambiental en materia de revisión de gases al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO CDA CALARCA S.A.S.**, representado legalmente por el señor **CARLOS AUGUSTO BUENO CALDERON**, identificado con la CC No. 91.233.013, expedida en Bucaramanga (S), para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase D, ubicado en la Avenida Centenario No 6-200 frente a la báscula sector parador de camiones, área urbana del municipio de Calarcá.

Que el día 30 de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), fue notificado en forma personal la Certificación Ambiental en Materia de Revisión de Gases, al señor **CARLOS AUGUSTO BUENO CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.233.013 de Bucaramanga. en calidad de Representante Legal del **CDA CALARCA S.A.S.**

Que el día de 24 de septiembre del año 2020, mediante oficio radicado CRQ No. E08955 el señor **JOHN FERLEY RAVE PARRA**, en calidad de coordinador de Calidad del **CDA CALARCA S.A.S.**, informa a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, la inclusión de nuevos equipos:

EQUIPO	SERIAL	CERTIFICADO CALIBRACIÓN	FECHA EMISIÓN
ANALIZADOR DE	1927000430116	1920-20C-TESTCAL	2020/09/24





GASES (línea mixta)			
OPACÍMETRO (línea mixta)	2036000160028	1919-20C-TESTCAL	2020/09/24

Que el día 05 de octubre del año 2020, la profesional contratista del grupo Regulación Emisiones Atmosféricas, de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, PAULA ANDREA TRUJILLO, realiza visita técnica de verificación, suscribiendo acta N° 41959.

Que el día 05 de octubre del año 2020, las profesionales del grupo de Regulación Emisiones Atmosféricas, de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Química PAULA ANDREA TRUJILLO e Ingeniera Agroindustrial MARÍA FERNANDA LÓPEZ SIERRA, emiten el concepto técnico No. 011-20, en el cual concluye:

"Se encuentra viable la inclusión de los equipos antes descritos en la Resolución 2259-19 del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA CALARCA S.A.S, por medio de la cual la CRQ autoriza al CDA antes mencionado para implementar la actividad de medición de gases de escape de fuentes móviles; equipos los cuales fueron verificados, y, se encontraron de acuerdo a la información enviada a esta entidad ambiental..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 *Ibídem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Qué la Ley 99 de 1993, en el Artículo 31 Numeral 9, establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."* A su vez, el mismo Artículo en el numeral 12, le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras facultades, las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; estas funciones, comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 633 de 2000 *"por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés*





social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial", establece en su artículo 96 lo siguiente:

"Artículo 96. **TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL**". Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 28. Las Autoridades Ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

De conformidad con el artículo 388 de la Constitución Nacional, para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

- a. El Valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
- b. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*
- c. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento..."*

(...)

Que la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que de igual manera la Resolución 574 del 20 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

Que con fundamento en el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expedieron la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 a través de la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio nacional;



Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, estableció las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones;

Que el artículo 33 de la precitada Resolución 3768 de 2013 derogó todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 3500 de 2005, 2200 de 2006, 5600 de 2006, 5624 de 2006, 5975 de 2006, 015 de 2007, la Resolución 4062 de 2007, excepto el artículo 2, Resolución 4606 de 2007 y 5880 de 2007.

Que la Resolución 0653 de 2006, emanada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005" establece en el Artículo 1:

Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor;
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores;
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire;
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.

(...)

Que la Resolución 3768 de 26 de Septiembre de 2013, emanada por el Ministerio de Transporte "Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones, establece en el Artículo 11.

(...)

OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR. m) Certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente o la autoridad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Sostenible determine, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 y 081 de 2017 y 1035 de 2019 "Por la cual se establece y se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ", en la cual se estipulan las funciones esenciales del Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

Que este despacho considera procedente desde el punto de vista jurídico y técnico acoger en su totalidad el Concepto No. 011-20 de fecha 05 de octubre de 2020, mediante el cual se evaluó la solicitud presentada por el **CDA CALARCA S.A.S.**, identificado con **NIT 901.055.208-1**, a través del Representante Legal, en el sentido de modificar la certificación en materia de revisión de gases para el funcionamiento del Centro de Diagnóstico Automotor.

Que en virtud de lo anterior, esta Corporación, entra a definir el trámite administrativo relativo a modificar la Resolución 2259 de fecha 26 de septiembre del año 2019, la cual renovó el certificado en materia de revisión de gases al establecimiento **CDA CALARCA S.A.S.**, identificado con NIT 901.055.208-1,, a través de su Representante Legal, señor **CARLOS AUGUSTO BUENO CALDERON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.233.013, expedida en Bucaramanga, el cual se encuentra ubicado en la Calle 51 No. 11-90 Avenida Centenario no 6-200 frente a la báscula sector parador de camiones, área urbana del municipio de Calarcá, Quindío.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución Nro. 2259 del 26 de septiembre del año 2019, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, en el sentido de incorporar nuevos equipos a los ya autorizados, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Se autorizan los siguientes equipos, los cuales se localizan en el establecimiento de comercio Centro de Diagnóstico **CDA CALARCA S.A.S**, NIT 901-055-208-1 ubicado en la Calle 51 No. 11-90 avenida centenario no 6-200 frente a la bascula - área urbana del municipio de Calarcá. (ver cuadro)":

NOMBRE	MARCA	MODELO	SERIE
ANALIZADOR DE GASES 2T, LINEA MOTOS	ACTIA	AT505	619/16
ANALIZADOR DE GASES 4T, LINEA MOTOS	ACTIA	AT505	620/16



ANALIZADOR DE GASES, LINEA GENERAL	ACTIA	AT505	628/16
OPACÍMETRO LÍNEA MIXTA	TEN	EDA2	31674
ANALIZADOR DE GASES 4T, LINEA MIXTA	ACTIA	AT505	595/16
ANALIZADOR DE GASES, LINEA MIXTA	MotorScan	8060	1927000430116
OPACIMETRO, LINEA MIXTA	MotorScan	9010	2036000160028

ARTÍCULO SEGUNDO: CENTRO DE DIAGNÓSTICO CDA CALARCA S.A.S identificado con el **NIT No. 901.055.208-1**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS** (\$165,741) M/CTE, por concepto de servicios de evaluación de solicitud de modificación del Certificado en Materia de Revisión de Gases de conformidad con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución No. 1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y Resolución 574 del 20 de abril de 2020, emanada de la Dirección General de la CRQ, con fundamento técnico y jurídico en la siguiente tabla:

**TARIFA PARA EL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN DE TRÁMITE DE
CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA
PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES CUYO VALOR SEA MENOR A 2115 SMMLV.**

INFORMACIÓN DEL TRÁMITE

Solicitante:	CDACALARCA S.A.S
Documento de Identidad:	901-055-208-1
Representante Legal:	CARLOS AUGUSTO BEUNO CALDERON
Documento de Identidad:	91.233.013
Predio:	AVENIDA CENTENARIO No. 6-200 FRENTE A LA BASCULA
Proyecto:	DIAGNOSTICENTRO
Vereda:	NA
Municipio:	CALARCA
Ficha Catastral:	NA
Matrícula Inmobiliaria:	NA
Valor del proyecto reportado:	\$ 1.712.728.120
Valor del Proyecto en SMMLV:	\$ 2.068
Tipo de trámite:	MODIFICACION
Valor a cobrar	\$ 165.741

Nota: La Corporación se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada, de ajustar los valores y reliquidar el valor del servicio de evaluación cuando el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución 2259 del 26 de septiembre de 2019, la cual renovó el Certificado en Materia de Revisión de Gases,





expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q** continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y la Resolución N°. 574 del 20 de abril de 2020, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE** (\$39.911.00).


ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal del **CDA CALARCA S.A.S.**, y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 del 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

María Fernanda López Sierra- profesional especializada – SRCA 
Luis Gabriel Pareja Dussán - profesional especializado –Abogado-SRCA 